

ofpu .			
CEDULA	DE BORF	ICACION-	

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 12:47 horas del día lunes 14 de octubre de 2024, se procede a publicar en los Estrados físicos y en estrados digitales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo https://panquintanaroo.org.mx/, el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE VÍA PER SALTUM promovido por la C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar, a fin de controvertir la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO.

GERMAN VIDAL GONZÁLEZ PAVÓN

SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN
QUINTANA ROO

Calle Chunyaxché #561 esq Av. Universidad, Col. Zazil-Há, Chetumal, Q. Roo. Tel 983-833-0000, 983-832-8010 y 983-832-4385



-DOY FE.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Gabriela Confreres
Partido Acción Nacional
Comite Directivo Estatal

Quintana Ros

Recibi Notificacian

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/024/2024.

PARTE ACTORA: EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO

OFICIO: TEQROO/SG/NOT./613/2024.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE REQUERIMIENTO.

Chetumal, Quintana Roo a once de octubre del 2024.

Por oficio Original y co pia si u Pie de la demada del escrito

CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO Calle Chunyaxché # 561,Esq Av. Universidad Col. Zazil-Há, C.P. 77099 Chetumal, Q. Roo.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a once de octubre de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 49, fracción III y 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que en la presente fecha a las quince horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, por su propio y personal derecho quien se ostenta en su calidad de militante del Partido Acción Nacional e integrante del Consejo Estatal de Quintana Roo, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra de la Convocatoria emitida para la celebración de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, el próximo día trece de octubre a las 14:00 horas, y particularmente en contra del cuarto punto del Orden del día propuesto para la "Presentación y Aprobación, en su caso, de la sustitución de Conseieras conforme a los Estatutos Generales", por lo cual no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de

.

Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en el artículo 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 19, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----------ACUERDA -----PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, por su propio y personal derecho quien se ostenta en su calidad de militante del Partido Acción Nacional e integrante del Consejo Estatal de Quintana Roo, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/024/2024.-----SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte, la Convocatoria emitida para la celebración de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, el próximo día trece de octubre a las 14:00 horas, y particularmente en contra del cuarto punto del Orden del día propuesto para la "Presentación y Aprobación, en su caso, de la sustitución de Consejeras conforme a los Estatutos Generales", señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siquientes:---a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A. Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo. Código Postal 77013.-----TERCERO. Se requiere a la autoridad responsable que una vez que haya iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informe al correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de CUARTO. Se apercibe a la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo QUINTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que la autoridad señalada como responsable, remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.------

------Rúbricas ------"

Actuario

Miguel Angel Commal Vazquez

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO SECRETARI ENERAL LE ACUERDOS OFICINA DE ACTUARIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE VÍA PER SALTUM

ACTORA: EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO.

ACTO IMPUGNADO: Convocatoria y orden día para la celebración de la Quinta Sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo, a 10 de diciembre de 2020.

CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO. PRESENTES

C. EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR, mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, militante del Partido Acción Nacional en esta entidad e integrante del Consejo Estatal de dicho partido político en Quintana Roo; personería que acredito con la copia de mi credencial de elector, actuando por mi propio y personal derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Retorno Bahía 2, #14 de la Colonia Barrio Bravo, código postal 77098; de esta localidad Chetumal, Quintana Roo. Autorizando para los mismos efectos al ciudadano Jorge Orlado Peraza Torres, así como el correo electrónico djkim08@hotmail.com; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 94, Título Séptimo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Quintana Roo; vengo a interponer el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE, en contra de la Convocatoria emitida por la ciudadana Reyna Leslie Carballo Tamayo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para la celebración de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo el próximo día trece de octubre a las 14:00 horas; específicamente para que no se desahogue el cuarto punto del Orden del Día previsto en la misma, correspondiente a la Presentación y aprobación, en su caso, de la sustitución de consejeras conforme a los Estatutos Generales, el cual, ya fue circulado entre los diversos integrantes de dicho órgano partidista desde el día de ayer nueve de octubre de los corriente; y que versa de la siguiente manera:



Chetumal, Quintana Roo, 10 de octubre de 2024

La Presidenta del Consejo Estatal con fundamento en el artículo 65 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

CONVOCA

A las y los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo periodo 2022 -2025 a la

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Misma que se realizará el próximo domingo 13 de octubre de 2024 a las 14:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, ubicado en Calle 67 No.864 Entre Diagonal 63 y Av. Constituyentes Colonia Francisco May, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; bajo el siguiente;

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia, declaración de quórum legal.
- Declaración de instalación de la quinta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.
- 3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- Presentación y aprobación, en su caso, de la sustitución de consejeras conforme a los Estatutos Generales.
- 5. Presentación del informe de ingresos y egresos correspondiente al primer semestre de 2024 del Comité Directivo Estatal.
- 6. Asuntos Generales
- 7. Receso
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, de fecha 13 de octubre de 2024
- 9. Clausura

ATENTAMENTE

FIRMA AUTOGRAFA

C. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO.

El presente medio de impugnación, se interpone dentro de plazo previsto en el numeral 25 de la Ley Estatal invocada; y toda vez que, bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento del acto el día de ayer ocho de octubre del presente año, por lo que se presenta dentro del término que estipula el precepto legal antes invocado, bajo el siguiente esquema:

Octubre, 2024.								
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado		
		01	02	03	04	05		
06	07	08	09 Convocatoria	10	11	12		
13 Plazo impugnación	14	15	16	17	18	19		
20	21	22	23	24	25	26		
27	28	29	30	31				

Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Estatal aplicable, manifiesto:

- a) Hacer constar el nombre del actor: Requisito que se satisface a la vista;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Requisito que también se satisface a la vista, con domicilio ubicado en esta localidad.
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Se exhibe copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: la Convocatoria emitida por la ciudadana Reyna Leslie Carballo Tamayo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del

Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para la celebración de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo el próximo día trece de octubre a las 14:00 horas; específicamente para que no se desahogue el cuarto punto del Orden del Día previsto en la misma, correspondiente a la Presentación y aprobación, en su caso, de la sustitución de consejeras conforme a los Estatutos Generales.

- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Requisito se cumple en un capítulo especial de esta demanda.
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: este requisito se cumple en un capítulo especial de esta demanda;
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: este requisito se satisface a la vista;

Bajo la Causa de Pedir y la suplencia de la queja deficiente, interpongo el presente medio de defensa de proteger y garantizar mis Derechos Político-Electorales, con base en los siguientes:

HECHOS:

- 1. La suscrita, milito en el Partido Acción Nacional en esta entidad desde el catorce de enero del dos mil tres con registro como militante de dicho partido político con número SOSE7005MYNLLG00; lo que se puede acreditar bajo una inspección al Registro Nacional de Militantes de dicho instituto político, lo que puede consultarse en la liga digital https://www.rnm.mx/Padron; en ejercicio pleno de todos mis derechos políticos electorales.
- 2. Actualmente formo parte del Consejo Estatal de dicho instituto político. Cargo que obtuve por haber sido electa y ratificada dentro del proceso respectivo dentro de la Asamblea Estatal efectuada en día seis de noviembre del año dos mil veintidós.
- 3. El caso es que, actualmente estoy siendo sometida injustamente a un procedimiento sancionador dentro del partido al que pertenezco, derivado de que supuestamente falté injustificadamente de forma consecutiva a las sesiones celebradas en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés y veintiocho de julio de la presente anualidad, respectivamente. Proceso sancionador registrado bajo el número 001.2024 y que se esta substanciado ante la Secretaría General del órgano colegiado que señalo (el cual, no es la autoridad competente para ello).
- 4. Procedimiento Intrapartidista que esta sub iudice ya que apenas hoy diez de octubre de los corrientes, a las 16:00 horas, comparecí a la audiencia (fijada fuera del plazo legal), que marca el punto 7 del Acuerdo COCN/AG/'01-2016, por el que el Pleno de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emite LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE SANCIÓN, tomando en cuenta la

publicación de la Reforma Estatutaria aprobada por el XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el Diario Oficial de la Federación el pasado 01 de abril de 2016, hasta en tanto se expide y actualiza el Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, con que cuenta mi partido político.

- 5. Resultando que, el día de ayer, por dicho de diversas compañeras y compañeros consejeros, me enteré que se convocó a la Quinta Sesión Ordinaria de citado Consejo Estatal. Y donde, el cuarto punto del Orden del Día, es el relativo a la propuesta y sustitución de diversos integrantes de dicho ente partidista, por lo que tengo el temor fundado de que, derivado de la celebración de la sesión de marras y el desahogo de punto citado, la suscrita pierda de facto mi cargo de consejera estatal de mi instituto político, a causa del procedimiento sancionador que señalo, donde se hayan cumplido todas las formalidades esenciales del mismo y sin que exista resolución firme que me condene a perder dicho cargo. Dado que, en este punto, aun me favorece el principio de presunción de inocencia.
- 6. Por último, no omito mencionar que durante mi comparecencia dentro de la audiencia realizada el día de hoy en el proceso administrativo partidista que se me sigue, advertí a la autoridad Intrapartidista instructora que, tengo conocimiento de la convocatoria que aquí recurro pero que no he sido convocada a la misma, por ninguna de las vías y formas directas establecidas para ello.

Expuestos los hechos que sustentan esta demanda, procedo a formular el siguiente;

AGRAVIO ÚNICO:

A. LA VUNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA JURIDICA Y DEBIDO PROCESO, COMO SUB PRINCIPIOS DEL DERECHO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN CONJUNTO CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Dada la circunstancia de que, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, a celebrarse el próximo día trece de octubre de esta anualidad, a las 14:00 en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del PAN ubicado en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, específicamente en la calle 67, No.864, entre Diagonal 63 y Av. Constituyentes, de la Colonia Francisco May de dicha localidad; la suscrita podría ser indebidamente separada de forma facciosa, de mi cargo como consejera estatal de mi partido. Bajo el argumento de que se me sigue un procedimiento sancionador con el fin de privarme del cargo señalado, pero sin que exista aun una resolución firme que me condene a perder el cargo que aun ostento. Acto por el cual, considero que se me está violentando políticamente por razón de género, afectándome de modo irreparable en el ejercicio de mis derechos políticos-electorales; y donde la persona que me sustituya, pudiera adquirir derechos políticos que aún no le corresponden. Siendo procedente el presente medio impugnativo, con base en lo dispuesto por nuestro Máximo Tribunal en materia electoral mediante la Jurisprudencia 36/2002, que lleva por rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN1.

¹ En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera

De ahí que, es importante recordar, que el derecho a una Tutela Judicial Efectiva, está prevista en el numeral 17 de nuestra Constitución general, que a la letra dice;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Párrafo reformado DOF 15-09-2024

Énfasis añadido

Derecho humano que permite a las personas defender y proteger sus derechos e intereses ante los órganos jurisdiccionales competentes. Que se

de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, "garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

vincula al Estado de Derecho y se caracteriza por el sometimiento por igual de todos ante la ley; y que entre los principios que lo conforman, están:

- El derecho a la defensa adecuada,
- El derecho a la legalidad del tribunal y del juzgamiento,
- La exclusión de presunciones de derecho,
- El respeto al acceso a la justicia,
- El derecho a obtener una sentencia motivada, justa, correcta y congruente,
- El derecho a recurrir las resoluciones emitidas; y
- El derecho a ejecutar tales decisiones judiciales.

Mismo que ha sido determinado por nuestro Más Alto Tribunal, mediante la Tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.), con número de registro digital 2015591; que dice:

DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el

derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

Ahora bien, dado que el expediente sancionador que se me sigue, en el índice de los archivos con que cuenta la responsable, lo registró bajo el correlativo 001.2024, aunado a que bajo protesta de decir verdad no he sido convocada a la sesión en cita, es probable que mediante el desahogo del punto de orden del que me duelo, la primera integrante del consejo que vaya a ser sustituida, sea la suscrita; sin que el procedimiento sancionador en comento este resolución de manera firme, y por el que se me castigue con la privación de mi cargo y por consiguiente deba ser separada definitivamente de el mismo.

Circunstancia por la cual, de ejecutarse el acto partidista que aquí recurro en que lo términos que lo planteo, se me estaría conculcado; primero: el derecho que tengo a que se me administre justicia intrapatidaria de forma completa, total, gratuita e imparcial y segundo: que resultaría en una afectación directa e irreparable a mi derecho de asociación partidista para participar en la toma la toma de decisiones al interior del instituto político en el que milito, por restringirme ejercer mi cargo de consejera estatal sin que exista cauda justificada para no ejercer en plenitud mis derechos políticos-electorales.

Además de que, mientras no exista resolución definitiva que me obligue a separarme de mi cargo como consejera; bajo las reglas procesales que descansa un procedimiento de esta naturaleza con tópicos de la materia penal, también se me debe respetar y garantizar el derecho a que se me

presuma inocente sin generarme de forma anticipada actos de ejecución, como si ya estuviera vencida en juicio. Principio jurídico establecido en el numeral 20, apartado B, fracción I de nuestra Carta Magna, y que encuentra apoyo en la Jurisprudencia 21/2013, que versa de la siguiente forma:

Partido Verde Ecologista de México VS Consejo General del Instituto Federal Electoral

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia. consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En consecuencia, de lo antes expuesto, la pretensión del presente medio es para efecto de que no se realicen las sustituciones de integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, hasta en tanto no se resuelva de forma definitiva el procedimiento sancionador 001.2024, por el que atravieso.

Asimismo, provecho el momento para solicitar a esta autoridad jurisdiccional que dicte como MEDIDA CAUTELAR, que se le ordene a la Presidenta de Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, contra el que me quejo; que durante la celebración de la Quinta Sesión Ordinaria, convocada para efectuarse a las 14:00 horas, del próximo domingo 13 de octubre del 2024, no desahogue el cuarto punto del Orden del Día previsto en la Convocatoria emitida y circulada. O en su defecto, para que los integrantes sustitutos que hayan sido aprobados en su caso, no rindan protesta de dicho cargo, hasta en tanto no sea resulto el definitiva el Procedimiento Sancionador 001.2024 que se me sigue ante el Secretario General del mismo órgano partidista.

Lo anterior, se pide toda vez que dicha medida es un mecanismos de tutela preventiva que constituye un medio idóneo para prevenir la posible afectación a los derechos políticos-electorales con que cuenta la suscrita, así como al principio al debido proceso como rector de la materia electoral, en tanto se emita la resolución de fondo sobre el procedimientos sancionador en el que determine de manera firme lo correspondiente a la pérdida del cargo de conseja estatal del PAN en la entidad que aun ejerzo, bajo el temor fundado inminentemente podría ser sustituida en mi citado encargo político intrapartidista.

En ese sentido, la resolución sobre la implementación de la medida cautelar que se pide, es de carácter urgente, debiendo esta autoridad jurisdiccional debiendo analizar la misma bajo la perspectiva de género, derivado a que como he afirmado en líneas anteriores, el cuadro fáctico de los hechos que narro, constituyen Violencia Política en Razón de Genero; además de que la determinación sobre el dictado de dicha medida cautelar no prejuzga sobre la admisibilidad de la demanda ni mucho menos sobre la

resolución del fondo de la controversia, pues la finalidad de su estudio es determinar de manera precautoria si existe algún derecho que pudiera verse afectado si hipotéticamente continúan los actos motivo de demanda,

Por lo anterior, solicito a este Tribunal Electoral local dicte de forma inmediata -a partir de que tenga conocimiento del presente asunto-, la emisión de la medida de protección solicitada, así como las demás necesarias y suficientes que considere pertinentes.

Para acreditar mis pretensiones, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

- 1. LA DOCUMENTAL. Consistente en la copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia debidamente certificada de todo lo actuado dentro del Procedimiento Sancionador 001.2024, sustanciado ante el Secretario General del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad.

Misma que solcito a esta autoridad, recabe de manera oficiosa, junto con el informe que debe rendir dicha autoridad responsable.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la Convocatoria para la celebración de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, emitida por la C. Reyna Leslie Tamayo Carballo en su calidad de Presidenta Estatal de Comité Directivo Estatal del PAN en Quintana Roo.

Misma que solcito a esta autoridad, recabe de manera oficiosa, junto con el informe que debe rendir la autoridad responsable.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Derivada del contenido de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que es materia de este medio de defensa y en todo lo que favorezca a mi representado.

5. LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto y en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **a ustedes Magistrados** atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos de este medio de defensa, teniendo por acreditada la personalidad jurídica con que me ostento.

SEGUNDO. Dictar el correspondiente acuerdo de radicación y turno del expediente que se forme con motivo de este Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense que se promueve, y una vez realizado el análisis exhaustivo, dictar sentencia en la que se declaren fundados los agravios expresados por el suscrito, revocando la resolución impugnada y la sanción que por esta vía se controvierte.

TERCERO. Dictar de manera urgente la medida cautelar que solicito, a fin de salvaguardar mis derechos políticos-electorales.

Protesto lo necesario

Atentamente.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR

.